

**ASUNTO: Compensación de días festivos laborales retribuidos y no recuperables coincidentes en sábado en aplicación de la jornada en cómputo anual.**

Vista la competencia de esta Dirección General de la Función Pública para velar por el cumplimiento por los órganos de la Administración del Principado de las normas de general aplicación en materia de personal (artículo 16 del Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, en relación con el artículo 15.1 c) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública), y ante las consultas recibidas sobre si el personal sometido al régimen de jornada y horario general (el que presta servicios los cinco primeros días de cada semana en régimen de horario flexible) tendría derecho este año 2019, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Mesa General de 16 de mayo de 2019, a la compensación **de todos los festivos coincidentes en sábado**, se formula el siguiente criterio interpretativo:

La ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 previó que, a partir de su entrada en vigor, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual.

En cumplimiento de la anterior previsión, el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de 16 de mayo de 2019, sobre jornada de los empleados públicos al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, ratificado por Acuerdo de 24 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno, estableció en la cláusula segunda que *la jornada general de trabajo será de 1.519 horas en cómputo anual (...)* o en el caso de *personal que desempeñe puestos de trabajo configurados como de dedicación especial (complemento específico B o C) tendrá una jornada de 1.627,5 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.*

La jornada anual a la que se ha hecho referencia en el Acuerdo, tal y como consta en las respectivas actas de negociación, se ha calculado, descontando a los 365 días naturales del año, 104 días correspondientes a los sábados y domingos, 14 fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable, 2 días coincidentes con el 24 y 31 diciembre, 22 días de vacaciones y 6 días por asuntos particulares (respecto a estos dos últimos, se ha tomado como referencia la jornada de un empleado público que no tiene días adicionales por antigüedad).

Consecuencia del cálculo anterior es que la jornada en cómputo anual implantada desde el 27 de mayo de 2019, fecha en la que entró en vigor el acuerdo de referencia, garantiza el disfrute **de 14 fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable al personal sometido** a jornada y horario general. La regulación por tanto contenida para el personal laboral en la cláusula cuarta siete del Acuerdo de 30 de abril de 2013 del Consejo de Gobierno por el que se ratifica el Acuerdo de Mesa General de 11 de abril y en el apartado siete del artículo 10 del Decreto 72/2013, de 11 de septiembre para el personal funcionario, podría resultar insuficiente para garantizar la vigencia de esta jornada en cómputo anual.

Es criterio de esta Dirección General, que cada año natural cuando alguna de las 14 festividades laborales no recuperables (lo que incluye ámbito nacional, regional y local) coincida en sábado, se tendrá derecho a la compensación correspondiente a dichos días, supeditado siempre al cumplimiento de la jornada en cómputo anual. A estos efectos será necesario tener una relación de servicios o laboral con esta Administración, sus Organismos o

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

---

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

---

VICECONSEJERÍA DE JUSTICIA

Dirección General de  
Función Pública

Entes Públicos en dichas festividades. Su disfrute se realizará de conformidad con las reglas del disfrute de los días de asuntos particulares.

En Oviedo, a 23 de septiembre 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Fdo.: Margarita Vega González